

**REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO
POR SERVICIOS QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 359

SANTIAGO, 17 JUN 2015

VISTOS: Las leyes Nros. 18.575 y 20.798, el D.L. Nro. 211 de 1973 la Resolución Nro.1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta Nro. 753 de 2013, de la Fiscalía Nacional Económica,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco del requerimiento presentado por la Fiscalía en contra de Agrosuper y otros, tramitados ante la Excm. Corte Suprema, Rol 27181-2014 se requirió contratar un informe en derecho sobre materias propias del requerimiento señalado.

2.- Que, los servicios referidos, dada su especial naturaleza y la circunstancia de haberse requerido su ejecución de manera inmediata, fueron contratados directamente a la Sociedad Ferrada y Asociados Limitada, donde el profesional don Juan Carlos Ferrada Bórquez cumple con los requerimientos que necesitaba esta Fiscalía para el eficiente cumplimiento del encargo.

3.- Que, dada la premura del encargo no fue posible formalizar la contratación de la sociedad antes señalada, de manera previa a la entrega del informe en derecho.

4.- Que, de acuerdo al Dictamen N° 48317, de fecha 1 de Agosto de 2011, de la Contraloría General de la República, en lo pertinente ha indicado: *"Al respecto, y concordante con lo informado por el Servicio, cabe señalar que de los registros de esta Entidad*

de Control no aparece que se haya formalizado la contratación de la interesada, no obstante lo cual, y en el evento de que ella haya realizado algún desempeño efectivo durante el período señalado por la autoridad, le asiste el derecho a los estipendios por el tiempo laborado, según el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos 65.193, de 2009 y 36.107, de 2010, de este Órgano de Control, en razón del principio retributivo que caracteriza a la función pública, procediendo que se dé curso al pago de aquellos en el más breve plazo.”

5.- Que, a mayor abundamiento, en virtud del principio retributivo, la Administración del Estado no podrá beneficiarse de servicios prestados, sin que medie la respectiva retribución pecuniaria, no siendo obstáculo para ello, la circunstancia de no haberse dictado previamente el respectivo acto administrativo que aprueba la contratación.

6.- Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

7.- Que, en estas circunstancias, procede regularizar el pago de los servicios prestados por la Sociedad Ferrada y Asociados Ltda., por el informe en derecho recepcionado conforme en las condiciones requeridas por esta Fiscalía, tal como se da cuenta en el formulario de recepción conforme firmado por la Jefa de la División Litigios de la Fiscalía de fecha 15 de junio de 2015.

8.- Que, para tales efectos, la Sociedad Ferrada y Asociados Ltda., ha emitido a esta Fiscalía la boleta de honorario

electrónica Nro. 21 de fecha 07 de abril de 2015 por un monto total de \$7.000.000.- (siete millones de pesos), impuestos incluidos.

9.- Que, conforme con lo anterior, y considerando que existe disponibilidad presupuestaria para pagar dicho servicio, dicto el siguiente:

RESUELVO:

1.- Regularícese y procédase al pago de la boleta de honorarios electrónica N° 21 de fecha 07 de abril de 2015 emitida por la Sociedad Ferrada y Asociados Ltda., Rut Nro. 76.308.795-6, que ascienden a la suma total de \$7.000.000.- (siete millones de pesos), impuestos incluidos.

2.- Impútese el gasto al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 001 -"estudios e investigaciones"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico



Ana Azar Díaz
ANA AZAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

[Handwritten signature]
ISC/PCA/AAM/MAO